

RESOLUCION No. 0361 DE 2016

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO - CODECHOCO - En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por los artículos 29, numeral 1, 31 numeral 9 y 39, inciso final de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y las Resoluciones 0490/16 expedida por el MADS, 987/98 y 764 /13 expedida por CODECHOCO y

CONSIDERANDO:

Que mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, el Consejo Comunitario Integral de Lloró - COCOILLO, Representado Legalmente por el señor **ARNOLDO GARRIDO ANDRADES**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.830.034, presentó ante CODECHOCO, solicitud de aprovechamiento forestal persistente en un predio de propiedad del consejo, adjudicado mediante resolución del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER N° 2919 del 21 de Diciembre de 2012, con una extensión superficial de 19.425 hectáreas, con 9.250 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Lloró - Departamento del Chocó.

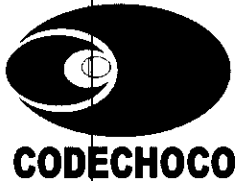
Que mediante Auto N°148 del 21 de Julio de 2015, se admitió y avocó conocimiento del trámite de una solicitud para aprovechamiento forestal persistente presentada Consejo Comunitario Integral de Lloró - COCOILLO, Representado legalmente por el señor **ARNOLDO GARRIDO ANDRADES**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.830.034.

Que en el mes de Mayo del año 2015, El Consejo Comunitario Integral de Lloró - COCOILLO, a través de su Asistente técnico Ingeniero Agroforestal, **WILSON VALOYES QUEJADA**, identificado con Tarjeta Profesional No 05279174215 de ANT, allegó el Plan de Manejo Forestal en un área de 1.0000Has y el respectivo Plan para la primera Unidad de Corta Anual en un área de 400has, para el análisis y consideración de CODECHOCO, con el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el decreto 1791 de 1996, las notas técnicas del MAVDT y la resolución interna 987 de 1998, el cual contempla todas las consideraciones ambientales, aspectos técnicos y económicos, con el propósito de acceder a la autorización de aprovechamiento forestal.

Que revidada la unidad de corta para Cuatrocientas (400) hectáreas, se encuentra acorde con los términos de referencia establecidos en el decreto 1076 del 2015, las notas técnica del MAVDT, y la resolución 987 de 1998.

1

Gestión Con Enfoque Humano
Quibdó - Chocó Carrera 1ª. N°. 22-96, Tels. 6711510 Fax 6711343, Línea gratuita 018000963626
Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co
www.codechoco.gov.co



RESOLUCION No. 10361 DE 2016

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal
Persistente"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que una vez realizada la evaluación técnica ambiental de la información y documentación presentada por el Consejo Comunitario Integral de Lloró - COCOILLO, relacionada con la solicitud para autorización de aprovechamiento forestal persistente es necesario establecer un sustento jurídico, teniendo en cuenta los principios y normas ambientales para el caso en comento así:

El artículo 8 de la Carta Política determina que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

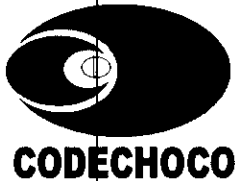
A su vez el artículo 79 ibídem establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Que el artículo 80 de la Constitución Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en desarrollo de este orden constitucional y legal el artículo 2° de la Ley 99 de 1993, determinó que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la presente ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 5° numeral 42 de la ley 99 de 1993, delega en el Ministerio De Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la facultad de fijar cupos globales y determinar las especies para el aprovechamiento de bosques naturales y la obtención de especímenes de flora y fauna silvestre, teniendo en cuenta la oferta y la capacidad de renovación de dichos recursos, con base en las

2



RESOLUCION No. 0361 DE 2016

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente"

cuales las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgarán los correspondientes permisos, concesiones y autorizaciones de aprovechamiento forestal.

Que según el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le compete a las Corporaciones autónomas regionales "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

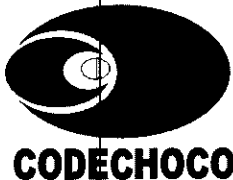
Que las corporaciones autónomas regionales tienen entre sus funciones la de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23, los numerales 2, 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para caza y pesca deportiva".

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCO-, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante resolución 0490 del 18 de Marzo del 2016, estableció un cupo global para la Corporación Autónoma Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCO de TRESCIENTOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CÚBICOS (300.489m³), para cubrir solicitudes de aprovechamientos forestales persistentes y domésticos en áreas forestales productoras sin Planes de Ordenación Forestal - POF y en áreas forestales productoras que cuenten con los siguientes POF:

3



RESOLUCION No. 0387 DE 2015

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente"

POF/CUENCA	UNIDADES ORDENACION FORESTAL	AREA (Has)
BAUDÓ	Zona Forestal Productora	229.136
TAGACHI - BUEY	Zona Forestal Productora	42.094
QUITO	Zona Forestal Productora	89.357
TOTAL		360.587

Que en dicha resolución se estableció:

ARTÍCULO 5. Volumen máximo del aprovechamiento: Con el fin de garantizar la oferta y la capacidad de renovación de los bosques naturales la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ, a través de los cuales se otorgue el aprovechamiento forestal, deberán indicar que el volumen máximo de aprovechamiento por hectárea no deberá superar los veinticinco metros cúbicos (25m³) por hectárea.

ARTÍCULO 6. Especies amenazadas: En el caso en que se pretendan aprovechar individuos de las especies forestales listadas en la Resolución MADS 192 de 2014, el Plan de Manejo Forestal deberá garantizar en cada Unidad de Corta Anual - UCA, la permanencia de por lo menos el 30% de la abundancia total en cada clase diamétricas de dichos individuos y el diámetro a la Altura del pecho - DAP, será mínimo de 50cm; obligación que quedará plasmada en cada acto administrativo por medio del cual CODECHOCÓ otorgue autorización de aprovechamiento forestal del tales especies.

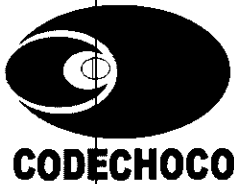
Que el Capítulo la Sección 3 del Decreto 1076 de 2015 prevé:

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal de aprovechamiento forestal son:

a) *únicos:* los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamiento forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

b) *persistentes:* los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su

4



RESOLUCION NO. **0361** DE 2016

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente"

renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

c) doméstico: los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

Que el artículo 2.2.1.1.4.4 *Ibidem*, dispone que: "Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización".

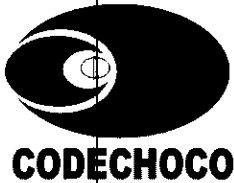
Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y 764 del 28 de agosto de 2013, por medio de la cual se fija el monto de las tasas a cobrar por concepto de aprovechamiento de volúmenes en autorizaciones de aprovechamiento forestal, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación de la segunda unidad de Corta Solicitada, el cual fue de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$5.420.175)**, por concepto de evaluación y publicación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la corporación cuyo valor fue de **TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$32.218)M/CTE.**, el cual fue consignado en la de ahorros N° 578493025 del Banco Bogotá nombre de CODECHOCO, el cual según factura visible a último folio del expediente, fue cancelada por el solicitante.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez autorizada la visita el Ingeniero Agroforestal WISTON PEREA OLAVE, asignado por la Subdirección de Desarrollo Sostenible para realizar verificación en campo del plan de aprovechamiento presentado por el CONSEJO COMUNITARIO INTEGRAL DE LLORÓ, durante los días comprendidos del 16 al 18 de Agosto de 2015, se realizó la visita de comprobación de campo en la zona, para establecer la veracidad de lo plasmado en el documento.

2.1. Sorteo de bloques y fajas para la revisión en campo

5



RESOLUCION No. 0367 DE 2016

“Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente”

En las oficinas de CODECHOCO, Sede Quibdó, se reunieron las partes comprometidas, para la verificación del censo forestal incluido dentro del Plan de Cortas, presentado por el señor ARNOLDO GARRIDO ANDRADES, Representante Legal del CONSEJO COMUNITARIO INTEGRAL DE LLORÓ, en la cual intervinieron el Ingeniero Wiston Perea Olave, por parte de CODECHOCO, el Representante Técnico Ingeniero **WILSON VALOYES QUEJADA**, reunión que tuvo como objetivo, sortear las unidades de muestreo a revisar en campo, para posterior comparación y análisis estadístico y determinación del error de muestreo en oficina. Como producto de ello, resultaron elegidas para revisión las líneas 3, 7 y 11 y los sitios 1, 5 y 8.

2.1 Ubicación de la Parcela

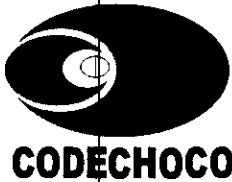
El área de bosque a intervenir para continuación de los aprovechamientos, es de cuatrocientas (400) hectáreas y está ubicado según coordenadas planas de GAUSS referencia a Magna - Oeste:

PUNTOS EXTREMOS	X	Y
1	1066787,58	1106547,52
2	1066787,58	1108547,52
3	1068787,58	1108547,52
4	1068787,58	1106547,52

2.2 Toma de datos

Los datos tenidos en cuenta (ver tablas anexas), para la toma de información de campo, para análisis estadístico fueron:

- DAP
- Nombre común y científico de la especie
- Altura comercial
- Unidades de muestreo



RESOLUCION No. 0361 DE 2016

“Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente”

2.3 Materiales y equipos

- o Cinta Diamétrica
- o Mapa a escala 1:50.000
- o Libreta de apunte
- o Lápiz

2.4 Personal

Por CODECHOCO, Ingeniero Agroforestal: WISTON PEREA OLAVE

Por el CONSEJO COMUNITARIO INTEGRAL DE LLORÓ, su representante técnico: **WILSON VALOYES QUEJADA**

Tres (3) trocheros- reconocedores.

3. ASPECTOS GENERALES DEL PLAN

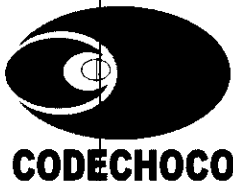
3.1 Características del bosque para manejo

Es un predio de propiedad del Consejo Comunitario Integral, se encuentra comprendida dentro de los linderos señalados por el INCODER con resolución número 2919 del 21 de Diciembre de 2012, localizado en el municipio de Lloró, en el departamento del Choco, que corresponde al área estudiada en el presente Plan de Manejo Forestal, tendiente a obtener de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO, la autorización de aprovechamiento forestal persistente, que le permita a la comunidad el desarrollo, seguimiento y control de las actividades en él contempladas.

El tipo de bosque que caracteriza la zona de estudio, es heterogéneo, de una composición florística diversa, con una variedad de especies de alto valor de uso, proponiéndose un aprovechamiento de especies valiosas con un DAP > de 50 cm, dándole un manejo a la regeneración natural y el enriquecimiento de la misma como medida de compensación y proponiéndose un aprovechamiento selectivo.

3.2 Caracterización Biofísica y Social del Área de manejo

7



RESOLUCION No. 0361 DE 2016

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal
Persistente"

Fisiografía

El municipio de Lloró se encuentra distribuido entre la cordillera occidental, en una extensión de 334.8 km² equivalente al 37 % del territorio y la depresión del Atrato en una extensión de 562.4 km² correspondiente al 63 %.

En el sector de la cordillera occidental se encuentran las comunidades indígenas: Lana, Mumbí, y Wanchiradó y el sector occidental de Villa Claret y el Llano.

En la depresión del Atrato se localizan las poblaciones de Boraudo, La vuelta, Hamacas, Villa nueva, Lloró, Guaitadó, Nipurdu, el sector occidental del Llano y de

Villa Claret y el resguardo indígena de Hurtado y Tegavera.

Climatología:

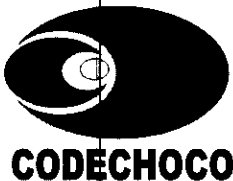
El Municipio de Lloró y las zonas circunvecinas constituyen el núcleo de máxima precipitación pluviométrica en el territorio Colombiano, destacándose por ser una de las regiones más húmedas de la América Tropical y una de las más lluviosas del Mundo. De acuerdo al sistema de clasificación para Colombia, la zona presenta un clima cálido muy húmedo, hace parte del Bacín del Atrato y está localizado sobre el sistema de colinas que varían entre 50 y 100 m. Su temperatura promedio es de 26°C. Climáticamente en el Municipio de Lloró se presentan tres regiones:

Un clima medio súper húmedo, ubicado al oriente del municipio con un área de 9.8 km². Equivalente al 1% del territorio y una temperatura promedio de 18°, localizándose en este sector el resguardo de Wanchirado.

Un clima medio húmedo con un área de 325 km², el 3% con una temperatura entre 18° y 22°, donde encontramos las poblaciones de El Llano y Villa clareth.

Un tercer sector climático cálido súper húmedo, con una extensión de 563.4 km², en donde se encuentran casi todas las poblaciones o veredas del municipio como son: Boraudo, La Vuelta, Guaitado, Las Hamacas, Villa Nueva, Nipurdu, la zona occidental de Villa Clareth, y la oriental el Llano, con temperaturas entre 22° y 26°.

La humedad en el municipio de Lloró alcanza valores promedios de 89%, apreciándose la relación existente con la precipitación y la temperatura.



RESOLUCION No. 0361 DE 2010

“Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal
Persistente”

La humedad relativa de la región es en general alta con valores que varían entre 88.6 y 90%.

El promedio de evaporación para el Municipio de Lloró es de 1465.9 mm/año. Este valor expresa un exceso de agua al compararlo con los datos de precipitación.

El balance Hídrico expresa un exceso de agua en el suelo, lo que representa suficiente disponibilidad para ser aprovechada por las plantas. De acuerdo a las condiciones de precipitación y vegetación del municipio de Lloró y por las condiciones climáticas Tropical húmedo la evaporación es similar a la Evapotranspiración.

En toda la región la nubosidad media permanece con valores muy cercanos a los 6/8 y oscila 2/8 alrededor de este valor. Lo anterior está relacionado con las características ya señaladas de alta humedad y precipitación que se da en la región durante todo el año.

3.3 Contexto social

Una de las principales actividades que hacen parte de la economía de nuestro departamento es el aprovechamiento forestal, ya que desde hace décadas dicho recurso viene cumpliendo funciones tanto ecológica como económica, en especial en el área del CONSEJO COMUNITARIO INTEGRAL DE LLORO.

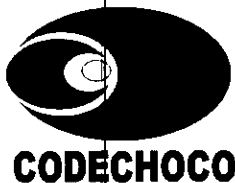
Para el desarrollo económico de la comunidad se presentan los programas orientados a dinamizar el sector, mediante mecanismos de producción rentable colectiva que permitan ampliar y diversificar la base económica.

3.4 Propuesta de las especies de interés económico

La propuesta va dirigida al manejo ordenando y sostenible de especies forestales para diferentes usos; demanda local, regional y nacional; como por ejemplo para aserrió, horcones, construcción de vivienda, mueblería y polines, entre otros.

Se utilizarán las especies que tienen actualmente mejores usos comerciales a saber: Chano, Guino, Carra, Algarrobo, Lirio, Nuanamo, Aceite, Platano, Anime, Carbonero, Lechero o Sande, Guasco, Aserrin, Chucho, Truntago, Jigua negro,

9



RESOLUCION No. 0361 DE 2018

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal
Persistente"

Perena, Jigua, Caimito, Cedro, costillo, Fruta sábaló, Guamo rosario, Tuave, Palo perico, Incibe, a partir de 10 cm de DAP, se presentan algunas especies de palmas como meme, milpesos, barrionas, entre otras. Fundamentalmente. La ejecución del plan de manejo garantiza la permanencia de los bosques y establece una valoración del entorno y la autoestima ciudadana se logrará garantizando el éxito de los procesos de silvicultura comunitaria que implica la ejecución de este plan.

3.5 Método de Aprovechamiento

Son las actividades iniciales realizadas en el establecimiento de la unidad manejo forestal, constituyendo el fundamento del correcto desarrollo del aprovechamiento racional del bosque.

Marcación de árboles cosechables

Previamente a la corta, y con base en los resultados del censo forestal, se marcarán como cortables con pintura de color vistoso, todos los individuos con DMC mayor o igual a 50 cm de DAP en las especies comerciales objeto de aprovechamiento.

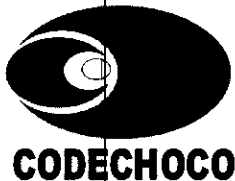
Liberación de lianas

Se cortarán las lianas de cada árbol que se vaya a talar, ya que al estar estas interconectadas con árboles vecinos que en su caída potencializan daños mecánicos a las poblaciones de árboles de futura cosecha. Además, la corta de éstas, mejora la seguridad del personal que trabaja en las labores de apoyo, ya que se puede controlar la caída del árbol.

Corta dirigida

Esta técnica es clave, ya que permite proteger los árboles semilleros o de futura cosecha, los cuales serán el 20%, impidiendo la unión de copas, reduciendo el tamaño de los claros en el bosque y evitando que el tronco caiga sobre otro, ocasionando hendiduras y agrietamiento en la madera, aumentando el

10



RESOLUCION No. 0361 DE 2016

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal
Persistente"

desperdicio, planeando la caída en dirección en los puntos de más fácil extracción.

3.6 Descripción de la Planeación del Aprovechamiento

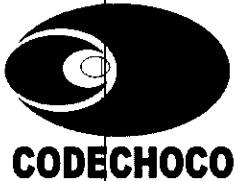
Se pretende aprovechar un área de 400 hectáreas de las cuales se intervendrá el 100% de la misma en la primera unidad de corta, con la realización del aprovechamiento forestal selectivo de las especies actas para el apeo. Siendo así, se establece una primera unidad de corta por 400 hectáreas. Se describe el volumen a aprovechar durante el primer año de ejecución del plan de manejo, para especies forestales con DAP superiores a 50 cm.

Vale resaltar que la regeneración natural seguirá aportando un número suficiente de individuos para todas las especies, variando la cantidad entre renuevos y brinzales, como fue establecido en las actuales condiciones naturales. Si todos los latizales encontrados llegan a la etapa de Latizal maduro, teniendo en cuenta su cantidad, amerita realizar un tipo de manejo que garantice la presencia de las mejores y más deseables especies y si, por el contrario, dada la influencia de factores adversos, no se presenta la suficiente regeneración para asegurar el número de fustales que garanticen la producción persistente, será necesario adelantar programas de enriquecimiento en las áreas con bosque o efectuar reforestaciones en las zonas donde haya desaparecido o se haya empobrecido el bosque. Los análisis realizados permiten asumir, según el tipo de bosque, que en los próximos 25 años ingresarían a la categoría diamétrica superior entre 20 y 50 árboles por hectárea.

3.7 Medidas Silviculturales Orientadas a la regeneración del Área de Estudio

Liberación de copa

El tratamiento de liberación se aplica para favorecer a aquellos árboles que, siendo prometedores como productores de madera, se encuentran en una situación de competencia desfavorable. Por lo general, están a la sombra de otro árbol o las copas de otros árboles compiten ventajosamente con ellos por la luz.



RESOLUCION No. 0361 DE 2016

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal
Persistente"

El tratamiento consiste en la tala, anillamiento y/o envenenamiento de los árboles que están afectando al deseable sobresaliente.

Liberación de lianas

Se cortarán las lianas de cada árbol que se vaya a talar, ya que al estar estas interconectadas con árboles vecinos que en su caída potencializan daños mecánicos a las poblaciones de árboles de futura cosecha. Además, la corta de éstas, mejora la seguridad del personal que trabaja en las labores de apoyo, ya que se puede controlar la caída del árbol

Refinamiento

El refinamiento consiste en la eliminación de árboles de especies no comerciales con diámetro superior a un determinado límite, definido para cada bosque, para evitar la entrada excesiva de luz y el establecimiento de vegetación no deseada. El refinamiento promueve el establecimiento de la regeneración por la entrada de luz y la descomposición de materia orgánica adicional ocasionada por la muerte de los árboles anillados, y contribuye al incremento de las tasas de crecimiento de los árboles remanentes. En Surinam se han probado exitosamente diferentes intensidades de refinamiento (Shulz 1967).

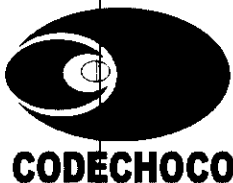
Mejora

El tratamiento de mejora se realiza cuando el aprovechamiento es selectivo; o sea que sólo se sacan árboles de especies comerciales de buenas características para su industrialización. Un tratamiento de mejora consiste en la eliminación de individuos que no son comerciales por sus características, especie, grado de sobremadurez o defectos (Baur 1964); no obstante, algunos árboles sobremaduros o defectuosos de valor comercial se pueden aprovechar.

3.8 Estrategia de Preservación del Bosque.

Una de las estrategias dadas para la conservación de los bosques es la implementación de viveros o parcelas permanentes en las zonas donde se desarrollan este tipo de actividades de aprovechamiento, lo cual nos da la

12



RESOLUCION No. 0361 DE 2016

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente"

oportunidad de realizar reforestación después de realizado el aprovechamiento selectivo, sembrando 4 plántulas por cada árbol talado, los claros que queden en el bosque servirán como focos de luz para las especies de regeneración en desarrollo, permitiendo la entrada directa del sol a estas y facilitando su proceso fotosintético.

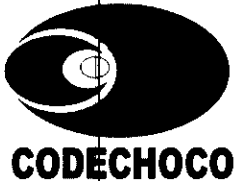
Los Bancos De Germoplasma. Es otro método muy fácil de preservación de la flora del bosque, Este se define como la conservación de la diversidad genética haciendo uso de cualquier procedimiento que permita preservar la información genética contenida en todas las especies de seres vivos, para recuperarla cuando se requiera desarrollar o recrear a esos seres vivos o alguna de sus potencialidades genéticas.

Los bancos de germoplasma pueden ser reservas biológicas, bancos de propágulos como semillas o esporas, bancos de tejidos en cultivo o congelados, bancos de cultivo de microorganismos, jardines zoológicos y botánicos, etc. En la conservación de la diversidad biológica todas las estrategias pueden ser válidas y deben ser exploradas, hasta donde los principios morales de nuestra sociedad lo permitan, siempre que estas acciones no pongan en peligro a la propia naturaleza.

4. ANÁLISIS DE RESULTADOS

De acuerdo a los datos consignados en el Plan de Manejo Forestal, la información recolectada en campo por el funcionario idóneo de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó y el análisis estadístico de los datos, se infiere que no existen diferencias significativas entre los datos tomados por el usuario y los observados por CODECHOCO, en la visita de campo realizada para verificar las existencias maderables descritas en el Plan de Corta, ubicada en áreas de dominio de CONSEJO COMUNITARIO INTEGRAL DE LLORO, representada Legalmente por el señor Arnoldo Garrido, por consiguiente están dentro del marco admisible en lo establecido en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible, para aceptar el inventario forestal estadístico.

13



RESOLUCION No. 0351 DE 2016

“Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal
Persistente”

En cuanto al censo forestal, enmarcado dentro del Plan Operativo Anual, lo plasmado en él, describe las principales actividades que se desarrollaran previo, durante y posterior al aprovechamiento de los recursos maderables de la unidad de corta seleccionada.

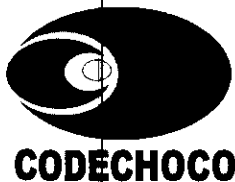
De acuerdo con la revisión de campo realizada por CODECHOCO, la información plasmada en el inventario al 100%, dentro del Plan de Corta, presentado por CONSEJO COMUNITARIO INTEGRAL DE LLORO, se encuentra ajustado al Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible, en su artículo 2.2.1.1.4.5 articulo, donde se exige que el error no sea superior al 15% con una probabilidad del 95%, lo que demuestra la eficiencia del inventario, para la ejecución del plan de corta.

La posibilidad de corta en volumen por hectárea, es la cantidad de metros cúbicos que se puede cosechar del total de metros cúbicos disponibles (según el inventario forestal) de manera que se mantenga la capacidad de carga, la capacidad de regeneración, y la salud y vitalidad del bosque. De acuerdo a la resolución ministerial 0664 del 2015, en su artículo segundo (2), con el fin de garantizar la oferta y la capacidad de renovación de los bosques naturales, la posibilidad de extracción será de 25 m³ por hectárea y cuya intensidad de aprovechamiento anual no será superior a 12,5 m³/ha/año.

De igual forma se deberá tener en cuenta que si el árbol ha sufrido un proceso de transformación primaria o secundaria y pueda catalogarse según el grado de procesamiento: bloque, tabla, viga, cuartón, listón, madera en tablón o tabla, según su transformación, se debe realizar el descuento por desperdicio de un (50 %) cincuenta por ciento del volumen total en bruto. Ejemplo si al usuario se le otorga un volumen de 10.000 metros cúbicos en bruto, en el momento de transportarla en elaborado le corresponderá a la mitad del volumen.

En pro de dar un manejo sostenible del bosque se tendrá en cuenta estrategias de conservación de la fauna silvestre, como dispersora de semillas que ayudan a la sostenibilidad del bosque. En este sentido no se hará aprovechamiento de las especies de fauna que tengan su nicho ecológico en este ecosistema, como tampoco se permitirá el aprovechamiento de las especies forestales con diámetros

14



RESOLUCION N° 10381 DE 2016

“Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente”

por debajo de los 50 cm de DAP con el objeto de garantizar la sostenibilidad del bosque.

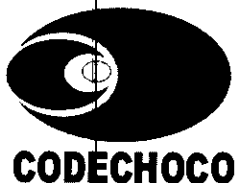
El área de bosque a intervenir para continuación de los aprovechamientos, es de Cuatrocientas (400) hectáreas y está ubicado según coordenadas planas de GAUSS referencia a Magna - Oeste:

PUNTOS EXTREMOS	X	Y
1	1066787,58	1106547,52
2	1066787,58	1108547,52
3	1068787,58	1108547,52
4	1068787,58	1106547,52

A. De conformidad con el área y volumen solicitado en el Plan de Corta Anual y siguiendo criterios de sostenibilidad del recurso, para el cuartel número Uno (1), se recomienda autorizar un volumen máximo de diez mil (10.000) metros cúbicos de madera, para ser aprovechado en un área de 400 hectáreas, se recomienda autorizar las especies y cantidades de los mismos, así:

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	VOLUMEN A OTORGAR (m³)
1	Chanúl	<i>Sacoglottis procera</i>	1.590
2	Lirio	<i>Couma macrocarpa</i>	1.230
3	Carrá	<i>Huberodendrum patinoi</i>	1.002
4	Algarrobo	<i>Hymenaea courbaril L</i>	1.500
5	Güino	<i>Carapa guianensis</i>	1.500
6	Lechero	<i>Brosimum utile</i>	2.100
7	Aceite	<i>Callophylum mariae</i>	1.080
	Total		10, 000

Que con el fin de garantizar la oferta y la capacidad de renovación de los bosques naturales la Corporación Autónoma Regional Para el Desarrollo Sostenible del choco CODECHOCO no



RESOLUCION No. 0361 DE 2016

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente"

podrá otorgar autorizaciones de aprovechamiento de bosque natural cuyo volumen máximo de aprovechamiento supere los 25 m³ por hectáreas.

CONCLUSIONES

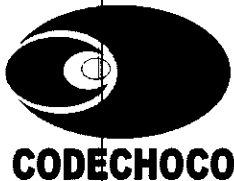
Que de acuerdo a los datos consignados en el Plan de Manejo Forestal, la información recolectada en campo por el funcionario de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó y el análisis estadístico de los datos, se infiere que no existen diferencias significativas entre los datos tomados por el usuario y los observados por CODECHOCO en la visita de campo realizada para verificar las existencias maderables descritas en el Plan de Corta, presentado por el Consejo Comunitario Integral de Lloró - COCOILLO, por consiguiente están dentro del marco admisible en lo establecido en el decreto 1076 de 2015, para aceptar el inventario forestal estadístico.

En ese sentido, el concepto técnico basado en la revisión del Plan de Corta y visita de campo para el posible otorgamiento, de fecha 19 de Agosto de 2015, presentado por el Ingeniero Agroforestal de CODECHOCO, adscrito a la Subdirección de Desarrollo Sostenible **WISTON PEREA OLAVE**, consideró que era confiable el inventario forestal al 100%, allegado por el responsable técnico Ingeniero **WILSON VALOYES QUEJADA**, identificado con Tarjeta Profesional No 05279174215 de ANT, el cual se encuentra plasmado en el Plan de Corta Anual, presentado para ser ejecutado por el Consejo Comunitario Integral de Lloró - COCOILLO, porque se considera que cumple con los parámetros para este tipo de trabajo en áreas de bosques productor y con condiciones favorables ambientales que hará posible el aprovechamiento planificadamente.

Que de acuerdo con la revisión de campo realizada por CODECHOCO, la información plasmada en el inventario al 100%, dentro del Plan de Cortas, presentado por el Consejo Comunitario Integral de Lloró - COCOILLO, se encuentra ajustado al artículo 2.2.1.1.4.5, del decreto 1076 de 2015, donde se exige que el error no sea superior al 15% y una precisión no inferior al 95%, lo que demuestra la eficiencia del inventario, para la ejecución del plan de corta.

Que mediante concepto técnico de fecha 19 de Agosto de 2015, la Subdirección de Desarrollo Sostenible de CODECHOCO, consideró factible conceder al Consejo Comunitario Integral de Lloró - COCOILLO, Representado Legalmente por el señor **ARNOLDO GARRIDO ANDRADES**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.830.034 o por quien haga sus veces, autorización de aprovechamiento forestal persistente, en cantidad de 10.000 metros cúbicos

16



RESOLUCION No. 0361 DE 2016

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente"

de madera en bruto, autorización que tiene por objeto, aprovechar un bosque de la Comunidad de Cocollo, en el área productora de 400 hectáreas, en un bosque de propiedad del resguardo, adjudicado mediante resolución del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER N° 2919 del 21 de Diciembre de 2012, con una extensión superficial de 19.425 hectáreas, con 9.250 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del Municipio de Lloró - Departamento del Chocó.

Con fundamento en lo anterior,

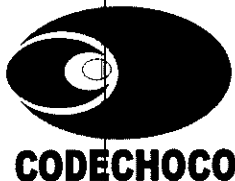
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente, al Consejo Comunitario Integral de Lloró - COCOILLO, Representado Legalmente por el señor **ARNOLDO GARRIDO ANDRADES**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.830.03, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, autorización que tiene por objeto, aprovechar en un bosque de la comunidad de Cocollo, adjudicado mediante resolución de tierras del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER N° 2919 del 21 de Diciembre de 2012, con una extensión superficial de 19.425 hectáreas, con 9.250 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Lloró - Departamento del Chocó, los cuales tienen la siguiente ubicación de coordenadas planas referidas a Magna - Sirgas, así:

PUNTOS EXTREMOS	X	Y
1	1066787,58	1106547,52
2	1066787,58	1108547,52
3	1068787,58	1108547,52
4	1068787,58	1106547,52

ARTICULO SEGUNDO: Que por tratarse de una área Productora sin Plan de Ordenación Forestal (POF) con 19.425 hectáreas, se permitirá el aprovechamiento forestal persistente de acuerdo con solicitado en el Plan de Corta y teniendo en cuenta los criterios de sostenibilidad del recurso, para la Primera Unidad de Corta, para ello se autorizará aprovechar un volumen de Diez Mil (10.000) metros cúbicos de madera en bruto, distribuidos entre las siguientes especies:

17



RESOLUCION No. 0361 DE 2016

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente"

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	VOLUMEN A OTORGAR (m³)
1	Chanúl	<i>Sacoglottis procera</i>	1.590
2	Lirio	<i>Couma macrocarpa</i>	1.230
3	Carrá	<i>Huberodendrum patinoi</i>	1.002
4	Algarrobo	<i>Hymenaea courbaril L</i>	1.500
5	Güino	<i>Carapa guianensis</i>	1.500
6	Lechero	<i>Brosimum utile</i>	2.100
7	Aceite	<i>Callophylum mariae</i>	1.080
	Total		10, 000

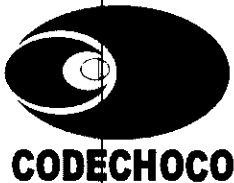
PARAGRAFO PRIMERO: Con el fin de garantizar la oferta y capacidad de renovación del bosque, el volumen autorizado mediante el presente acto administrativo no podrá superar 25m³ por hectárea.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de no agotar el volumen otorgado en el tiempo autorizado, la comunidad indígena de Cocollo, podrá solicitar prórroga a la autorización inicial por una sola vez, sin que ello implique aumento de área o volumen con un mes de anticipación al vencimiento de la misma, en los siguientes casos: a) Por fuerza mayor o caso fortuito. b) Por factores de orden público. c) Por factores económicos y, d) Cuando las condiciones climáticas no permitan realizar el aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la resolución 0490 del 18 de marzo de 2016, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el aprovechamiento de las especies autorizadas las cuales están listadas en la resolución del MADS 192 de 2014, la comunidad de Cocollo, deberá garantizar en la unidad de corta autorizada la permanencia de por lo menos el 30% de la abundancia total en cada clase diamétricas de dichos individuos, para lo cual se fija el Diámetro Mínimo de Cortabilidad D.M.C. en Cincuenta (50) centímetros de D.A.P (Diámetro a la Altura del Pecho).

ARTICULO CUARTO: El Consejo Comunitario Integral de Lloró - COCOILLO, Representado Legalmente por el señor **ARNOLDO GARRIDO ANDRADES**, identificado con cédula de

18



RESOLUCION No. 0361 DE 2016

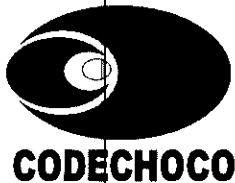
"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente"

ciudadanía número 11.830.03, se obligan a ejecutar a su costa, todas aquellas obras o actividades preventivas o correctivas que sean necesarias, para eliminar o minimizar los efectos negativos, resultantes del aprovechamiento, tanto a los recursos naturales renovables y al medio ambiente del área a intervenir, así como a la zona de influencia o colindancia del mismo.

ARTICULO QUINTO El Consejo Comunitario Integral de Lloró - COCOILLO, Representado Legalmente por el señor **ARNOLDO GARRIDO ANDRADES**, deberá desarrollar las actividades de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en el Plan de Manejo Forestal-PMF, para lo cual debe garantizar ante CODECHOCO, la prestación de la asistencia técnica forestal respectiva, por parte del profesional responsable del PMF de manera permanente, para lo cual deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) El beneficiario de la autorización deberá realizar los aprovechamientos en el área productiva seleccionada para la formulación del Plan de Manejo Forestal comunitario y por ende en la Unidad de Corta.
- b) El apeo de los árboles deberá dirigirse con un ángulo de caída de tal forma, que no dañe la dinámica de crecimiento de la vegetación alterna de los árboles
- c) Los residuos del proceso de aprovechamiento deben ser repicados y esparcidos equitativamente en el área, para que se acelere la degradación e incorporación al suelo, queda prohibida la quema de los mismos.
- d) Se deberá dar un adecuado manejo silvicultural a los árboles que deberá plantar como medida de compensación, para ello se establece con una relación de cinco (5) a uno (1) es decir, que por cada árbol talado, se repondrán o establecerán cinco (5) árboles, con el fin de garantizar su desarrollo y estado fitosanitario.
- e) La movilización o transporte del material forestal producto del aprovechamiento, desde el sitio de la extracción a su destino final, deberá contar con los respectivos salvoconductos que habiliten legalmente su traslado, los cuales serán expedidos por la Oficina de Quibdó.
- f) El transportador de los productos forestales está en la obligación de exhibir ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan la movilización de dichos productos; la evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.
- g) El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, será sancionado conforme a lo previsto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, y 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las demás acciones civiles, penales y administrativas a que haya lugar.

19



RESOLUCION No. 0367 DE 2016

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente"

- h) El sistema de aprovechamiento será de Entresaca.
- i) Conservar la franja protectora de las quebradas y demás corrientes de agua existentes en el predio, sean permanentes o no, en un ancho no inferior a 30 mts a lado y lado y en 100 mts a la redonda de sus nacimientos.
- j) Los residuos resultantes del aprovechamiento no se podrán arrojar a las corrientes de agua, ni depositarse en sitios que por escorrentía puedan causar alteración o contaminación del área.

ARTICULO SEXTO: Los aspectos técnicos, administrativos, socioeconómicos y las consideraciones ambientales aplicables, contemplados en los conceptos técnicos de aprobación de otorgamiento de la autorización de aprovechamiento forestal, de fechas de fechas 19 de Agosto de 2015, y los cuales reposan en el expediente, hacen parte integral del presente acto administrativo.

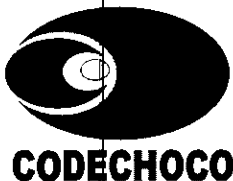
ARTICULO SEPTIMO: El Consejo Comunitario Integral de Lloró - COCOILLO, Representado Legalmente por el señor **ARNOLDO GARRIDO ANDRADES**, deberá cancelar por concepto de tasas retributivas y derechos, los valores establecidos en la Resolución 0032 del 19 de enero del 2009, emanado de la Dirección de CODECHOCO o el que lo modifique y se tendrían en cuenta además los incrementos anuales de ley que en tal sentido se hagan.

ARTICULO OCTAVO: De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, la Corporación, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, revocar o suspender la autorización de aprovechamiento forestal que se otorga mediante el presente acto administrativo al Consejo Comunitario Integral de Lloró - COCOILLO, Representado Legalmente por el señor **ARNOLDO GARRIDO ANDRADES**, cuando quiera que las condiciones y exigencias por el establecidas, no se estén cumpliendo.

ARTICULO NOVENO: Los gastos que demanden los desplazamientos de los técnicos para la realización de visitas de seguimiento y monitoreo, así como los de directivos de CODECHOCO, para adelantar evaluaciones de los aprovechamientos, serán sufragados por el usuario, mediante la consignación de los servicios al Fondo Rotatorio de CODECHOCO, previa liquidación y facturación de la oficina de recaudo de la Corporación.

PARAGRÁFO PRIMERO: El Consejo Comunitario Integral de Lloró - COCOILLO, Representado Legalmente por el señor **ARNOLDO GARRIDO ANDRADES**, deberá cancelar el valor

20



RESOLUCION No. 0001 DE 2016

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal
Persistente"

correspondiente a los dos seguimientos anuales, el cual será realizado por el profesional que designe el Subdirector de Desarrollo Sostenible.

PARAGRÁFO SEGUNDO: El Consejo Comunitario Integral de Lloró - COCOILLO, Representado Legalmente por el señor **ARNOLDO GARRIDO ANDRADES**, deberá garantizar la asistencia técnica forestal, por parte del Ingeniero Agroforestal **WILSON VALOYES QUEJADA**, la cual deberá ser permanente.

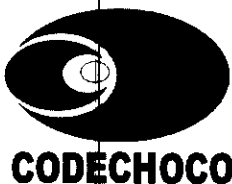
ARTICULO DECIMO Se considerará como abandono del aprovechamiento, la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente comunicada por escrito a CODECHOCO y debidamente comprobada por los técnicos de la Corporación en la zona.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los interesado deberá dar inicio a las actividades dentro del término de sesenta (60) días calendarios a partir de la celebración del convenio reglamentario del aprovechamiento, que se establece en el Artículo Segundo Parágrafo Primero de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Se deja en el presente acto administrativo, la expresa prohibición de transferir la autorización, amparar volúmenes de sitios diferentes a los autorizados, lo que de ocurrir será causal de suspensión o cancelación definitiva de la autorización que aprobó u otorgo el aprovechamiento forestal comunitario o individual, además de las acciones penales que de ello pueda derivarse.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición por la vía gubernativa ante el Director General de CODECHOCO, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Notifíquese la presente resolución a la solicitante, señor **ARNOLDO GARRIDO ANDRADES** y a su Representante Técnico, Ingeniero Agroforestal **WILSON VALOYES QUEJADA**, así mismo remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria - Zona Quibdó y al Subdirector de Desarrollo Sostenible de CODECHOCO y a la Alcaldía de los municipios de Lloró, para su conocimiento y fines pertinentes.



Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo
Sostenible del Choco - CODECHOCO
Secretaría General
República de Colombia

RESOLUCION No. 0361 DE 2016

“Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal
Persistente”

ARTICULO DECIMO QUINTO: Publíquese conforme a los términos establecidos en el artículo 71 de la ley 99 de 1.993 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 de 2015 y los artículos 66 y 67 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Quibdó, a los

04 ABR 2016


TEÓFILO CUESTA BORJA
Director General

proyecto/elaboro	Revisó	Folios	No de pagina
María Angélica Arriaga	Yuri Yesid Benavides	21	22

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Director General.

22